UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

La actividad de los Streamers como renta de trabajo, a luz del impuesto a la renta en el Perú

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

Yamileth Kassandra Esquives Zuñe

ASESOR

Percy Orlando Mogollon Pacherre

https://orcid.org/0000-0002-1360-2647

Chiclayo, 2025

La actividad de los Streamers como renta de trabajo, a luz del impuesto a la renta en el Perú

PRESENTADA POR

Yamileth Kassandra Esquives Zuñe

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Marco Antonio Fernandez Suarez
PRESIDENTE

Jorge Oliva Cornejo
SECRETARIO

Percy Orlando Mogollon Pacherre
VOCAL

Dedicatoria

A quienes, con su constante apoyo y confianza, han sido pilares fundamentales en mi desarrollo académico y profesional. A mis padres y hermano, por ser el sostén inquebrantable en los momentos más desafiantes, brindándome el respaldo emocional para continuar en mi desarrollo profesional.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme culminar de manera satisfactoria este trabajo de investigación y por darme la fortaleza para poder continuar; a mis padres por motivarme e impulsarme a no rendirme durante mi desarrollo profesional.

A mi asesor Percy Orlando Mogollon Pacherre, quien con su invaluable guía y conocimientos me han permitido desarrollar este informe y a mi docente del curso de metodología Ana María Llanos, quien me ha guiado paso a paso en la elaboración de este informe.

TESIS_FINAL_DE_LA_CARRERA-ORIGINAL.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	5%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.circuloverde.cl Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
5	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
6	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	www.pratsglas.com Fuente de Internet	<1 %

.

Índice

Resumen **6**

Abstract **7**

Introducción **8**

I. Revisión de literatura **10**

II. Materiales y métodos **23**

III. Resultados y Discusión **24**

Conclusiones **36**

Recomendaciones **37**

Referencias **38**

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de establecer una regulación jurídica tributaria de la actividad de los Stremers como sujetos perceptores a renta de cuarta categoría dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, toda vez, que su actividad se desarrolla de forma individual e independiente, por lo que, su naturaleza de su trabajo requiere la categorización de renta de cuarta, a fin de que no se le imponga al contribuyente inconsistencias en la tributación y dificultades para cumplir con las obligaciones fiscales. Aunado a ello, la metodología empleada es de tipo documental con un enfoque cualitativo, que permite ahondar en el análisis de información escrita de libros electrónicos o físicos, artículos, revistas, leyes e informes, sobre la actividad de los streamers; con el objetivo de realizar diferencias, posturas, o estado actual de este sector. Así como también, que se adopte un paradigma interpretativo que implique la revisión de bases de datos existentes y una comprensión profunda de las diversas posturas en la legislación peruana, española y chilena. Este análisis es esencial para abordar los objetivos planteados en la investigación, permitiendo una comprensión más clara de la naturaleza jurídica tributaria que debe estar sujeto la actividad de los streamers. De esta manera, se podrá realizar una adecuada categorización especifica en la Ley del Impuesto Renta, lo que permite una carga impositiva proporcionada y equitativa al contribuyente.

Palabras clave: Actividad de los streamers, Ley del Impuesto a la Renta, adecuada categorización.

Abstract

The purpose of this research work is to establish a tax legal regulation of the activity of the Stremers as recipients of fourth category income within the Income Tax Law, since their activity is carried out individually and independent, therefore, the nature of their work requires the categorization of fourth-class income, so that inconsistencies in taxation and difficulties in complying with tax obligations are not imposed on the taxpayer. In addition to this, the methodology used is documentary type with a qualitative approach, which allows delving into the analysis of written information from electronic and physical books, articles, magazines, laws and reports, on the activity of streamers; with the aim of making differences, positions, or current status of this sector. As well as, that an interpretive paradigm be adopted that involves the review of existing databases and a deep understanding of the various positions in Peruvian, Spanish and Chilean legislation. This analysis is essential to address the objectives set in the research, allowing a clearer understanding of the tax legal nature that the activity of streamers should be subject to. In this way, an adequate specific categorization can be carried out in the Income Tax Law, which allows a proportionate and equitable tax burden to the taxpayer.

Keywords: Streamer activity, Income Tax Law, proper categorization.

Introducción

La economía digital ha generado un gran impacto en diferentes sectores a nivel nacional e internacional, no siendo la excepción el ámbito tributario; dentro de ese contexto, ha surgido la actividad de los streamers, cuyo objetivo es brindar y crear contenido en tiempo real a fin de obtener ingresos a través de plataformas de streaming. En ese sentido, el presente trabajo se enfocó en establecer una adecuada categorización de la actividad que realizan, dentro del contexto del Impuesto a la Renta; ya que, la actual categorización realizada por Sunat no refleja un adecuado análisis de su naturaleza de trabajo, por lo que, genera inconsistencias en la tributación y dificultades para cumplir con las obligaciones fiscales.

En la normativa internacional, específicamente en los países de Chile, España y Argentina; se evidencio que los dos primeros han implementado una regulación tributaria de esta actividad, mientras que la última ha presentado una propuesta de regulación; dejando claro que, esta actividad se presenta en distintos países y sobre todo en países con más tecnología, por lo que, es necesario una fiscalización de sus ingresos. Por otro lado, en nuestra legislación peruana la actividad de los streamers se ha desarrollado con más frecuencia a raíz de la Pandemia del Covid19; por lo que, la administración tributaria ha desarrollado una propuesta de regulación para los creadores de contenido, especificándolo como “influenciadores o influencer”, categorizándolos bajo la renta de tercera categoría.

Ante lo expuesto, la problemática surge al existir una inadecuada categorización y falta de regulación específica de la actividad de los streamers, dentro de la Ley del Impuesto a la Renta; lo que generaría una carga impositiva desproporcionada que afecta la equidad tributaria. Asimismo, por el desconocimiento y falta de interés de nuestros legisladores, quienes no son conscientes de la diversidad de características y fuentes de ingresos que posee la actividad desarrollada de los streamers, tal y como se refleja en el informe emitido por SUNAT N°00004-2022, evidencia un vacío normativo que no solo dificulta el cumplimiento. fiscal, sino que también puede llevar a la evasión tributaria.

Ante esta situación problemática se formula el siguiente problema de investigación: **¿Cuál debe ser el tratamiento tributario para regular la actividad de los streamers, como sujetos perceptores de la cuarta categoría en la ley del Impuesto a la Renta?** En merito a ello, y con la finalidad de dar respuesta a la pregunta mencionada se planteó como objetivo general establecer el tratamiento tributario de la actividad de los Stremers como sujetos perceptores a renta de cuarta categoría en el IR,

tomando como punto de partida la identificación de las características específicas de la actividad de los streamers y como se alinean estas características con las disposiciones del Impuesto a la Renta del Perú; a través de estos objetivos, se busca una adecuada categorización de esta actividad y a fin de evitar una carga impositiva desproporcionada. Asimismo, con la finalidad de alcanzar el mismo se han establecido, como objetivos específicos el explicar el contenido esencial de la actividad de los Streamers y analizar su naturaleza tributaria que permita clasificarla como renta de tercera o cuarta categoría; además, de examinar la regulación de esta actividad en el derecho comparado.

Para ello, en el presente informe se utilizó una metodología de tipo documental, con un enfoque cualitativo y un paradigma interpretativo, donde se realizó un análisis de fuentes normativas, doctrinales, informes y jurisprudencias nacionales e internacionales para comparar la categorización y regulación de la actividad de los streamers, con ello, se espera que contribuya a proponer soluciones normativas que garanticen una correcta categorización y regulación específica de esta actividad en la Ley del Impuesto a la Renta; además, de fomentar la formalización de este sector.

Finalmente, una adecuada categorización y regulación específica de la actividad que realizan los streamers, garantiza la imposición de una carga positiva proporcionada y equitativa, lo que fomenta el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la formalización de esta actividad; sin embargo, esta situación se agrava por el desconocimiento de los legisladores sobre las particularidades de esta actividad, lo que ha llevado a una categorización errónea por parte de la SUNAT. La relevancia de esta investigación radica en que se realice una adecuada categorización de esta actividad y un marco legal específico para este sector, debido a, sus particularidades que lo diferencia de otros creadores de contenido. Por ello, se busca que su categorización y regulación se alinee con la naturaleza de los streamers, aportando claridad sobre sus obligaciones fiscales y asegurando al contribuyente una correcta tributación de sus impuestos, de esta manera, se fomentaría el crecimiento sostenible de esta nueva forma de trabajo.

I. Revisión de literatura

A criterio de Arnau & Salas (2020) refiere que la revisión literaria implica identificar y consultar fuentes relevantes para el estudio, aportando información teórica y conceptual que sirvan para abordar fundamentar y comprender el problema de investigación; en razón de ello, se ha tomado en consideración trabajos de investigación desde el 2021 al 2023 que son de gran relevancia para el presente trabajo. En ese contexto, se presentarán los antecedentes, bases teóricas y conceptuales, sobre el tema: La actividad de los streamers como renta de trabajo, a luz del impuesto a la renta en el Perú.

1.1. Antecedentes

Bazalar (2023) en su tesis para optar el título de abogado, destaca la categorización de impuestos respecto a los ingresos que perciben los Influencers y Streamers, proporcionando una comprensión clara de cómo se clasificaran en la legislación tributaria del Perú, lo que contribuye a comprender como el Estado peruano trata fiscalmente estas actividades económicas. Para ello, precisa la naturaleza de los ingresos percibidos por los Influencers y de los Streamers, para luego llegar a la conclusión que deben tributar bajo la renta de tercera categoría, por la combinación de capital y trabajo que realizan en sus actividades, aunado a ello hace una distinción de los ingresos que perciben los Streamers producto de su trabajo personal, por lo que determina que estos no requieren de una inversión significativa de capital y por lo que deberían pertenecer en la renta de cuarta categoría. Lo antes expuesto, contribuye en la presente investigación a comprender la forma de tributación que deben realizar los Streamer por los ingresos que perciben, teniendo en cuenta que su componente es el trabajo personal.

Chuquizuta & Tantalean (2023) para optar el título de abogado, refiere la necesidad de una regulación tributaria específica que grave los ingresos percibidos por los Streamers Gamers en plataformas de trasmisión de videojuegos, por ser una actividad lucrativa que genera renta. Por ello, propone modificar la Ley del Impuesto a la Renta para incluir expresamente esta actividad dentro de la tercera categoría, dado que cumple con los requisitos de habitualidad, y generación de ingresos; asimismo, incluye la importancia de considerar la legislación comparada para una adecuada categorización de su actividad. Frente a ello, favorece a la presente investigación para poder determinar la presencia de un vacío legal específico en la Ley del Impuesto a la Renta y una adecuada categorización; así como también una propuesta legislativa que garantice un tratamiento tributario, justo y equitativo.

Tito & Martinez (2022) para optar el título de contador público se enfoca en la regulación de la actividad de los Streamers, para lo cual realizo encuestas a los tributaritas que arrojan como resultado que la actividad del streamers para algunos debe ser considerada como un trabajo independiente y que dicha actividad pertenece a la renta de tercera categoría cuando genere de publicidad (marketing). Por ello, desde una perspectiva objetiva de investigación se evidencia la falta de claridad respecto a la adecuada categorización de la actividad de los streamers.

Arevalo & Zambrano (2022) para optar el título de abogado, arriba a la conclusión que la actividad de los Streamers debe ser categorizada como renta de tercera categoría porque se realiza de manera habitual y requiere de equipos de producción, lo que conlleva a determinar que es una actividad de tipo empresarial; además, indicó que la Administración Tributaria del Perú no tiene un control total de los tributos e ingresos que perciben y esto debido a la falta de regulación. En relación a ello, este precedente esclarece la falta de regulación que carece la normativa peruana, y la falta de implementación de un mecanismo que permita identificar los ingresos obtenidos por este sector.

Ampuero (2022) para obtener el título de Licenciado en Ciencias Politicas, expresó un análisis detallado de la actividad de los Streamers en el contexto de Plataformas de Streaming como Twich, permitiendo los elementos necesarios que requiere un streamer para traer a la audiencia. Este trabajo tiene como aporte destacar en que consiste esta actividad, siendo ello esencial para comprender como se genera ingresos y cuáles son sus elementos que utilizan para trasmitir sus videos de manera virtual.

Ramirez & Cantillo (2022) en su tesis para optar el título de Especialista en Gestión tributaria, se centró en la tributación de los influencers en plataformas de streaming. En ello, precisó la incertidumbre sobre un adecuado Tratamiento Tributario, por lo que, comparó la tributación de influencers en Chile y Perú para determinar la más apropiada en Colombia, donde no hay un tratamiento tributario específico. Frente a ello, para materia de esta investigación se hace hincapié que Colombia resalta la necesidad de implementar una regulación para los creadores de contenido, quienes por falta de una regulación evaden sus impuestos.

Torres (2021) para optar el título de Licenciada en Diseño Gráfico y Comunicación Visual, manifestó los resultados que obtuvo a partir de entrevistas y observaciones de los Streamers en cuestión a la interacción que estos mantienen con su audiencia dentro del mercado del entretenimiento de los videojuegos. Ahora, esta

industria ha logrado crear conectividad entre los usuarios, sin considerar tiempo o espacios virtuales. A su vez, los resultados del estudio permitieron confirmar cómo contribuye el rendimiento en la imagen de un Streamer para influir sobre su audiencia. Por lo antes mencionado, se advierte los aspectos relacionados con la interacción y el impacto de los Streamers con su audiencia y las plataformas digitales que utilizan, lo que contribuye de manera indirecta con la presente investigación. Sin embargo, es de precisarse que de manera indirecta proporciona un contexto y descripción detallada sobre la actividad realizada por los Streamers lo que es relevante para comprender la naturaleza de esta actividad y su potencial calificación como renta de trabajo gravable dentro del Impuesto a la Renta.

1.2. Bases Teóricas y conceptuales

1.2.1. Contenido de la actividad de los streamers

a) Origen de la actividad de los streamers

En el ámbito digital existen distintas plataformas de Streaming que buscan el entretenimiento y comunicación con los usuarios y espectadores, ya que por medio de estas plataformas pueden interactuar los creadores de contenido, tales como los Streamers que se dedican a trasmitir contenido en vivo por medio de plataformas como Twitch, You Tube Live, Facebook Live, entre otras.

En ese contexto, nos remontamos al año 2000 donde se dio origen a los Streamers con la creación de plataformas como LiveJournal, donde éstos trasmitían contenido en tiempo real, sin embargo, estas plataformas evolucionaron en el año 2011 con la creación de Twich que permitió un crecimiento notorio de los Streamers. Cabe destacar, que la plataforma de Twich se centraba en la trasmisión en vivo de videojuegos lo que permitía que los Streamers compartan sus experiencias de juego en tiempo real con personas de todo el mundo. En esa línea, Pérez (2018) indico que un Streamer de videojuegos tiene como fin trasmitir en vivo su sesión de juego al público utilizando un sofware e internet, además, del chat o micrófono que les permite una conexión directa con los espectadores.

b) Definiciones de la actividad de los streamers

La investigación realizada por Esteban (2021) define al “Streamer” como aquel que trasmite contenido desde su residencia o cualquier área dedicada a esta actividad y que lo realiza en directo contando con un micrófono, un webcam, un ordenador y conexión a internet, cuya finalidad es entretener a los usuarios. Asimismo, utiliza un lenguaje alejado de la sobriedad y normas del periodismo tradicional, es decir, no

necesariamente utilizan un lenguaje adecuado, lo que en muchas ocasiones era cuestionado por las figuras reconocidas del periodismo.

Por otro lado, los inicio la actividad de los Streamers se limitaba exclusivamente a la trasmisión de partidas de videojuegos, sin embargo su evolución ha convertido esta actividad en distintas ramas, tales como abordar temas de actualidad, comentar partidas de videojuegos, reaccionar a otros videos o simplemente interactuar con su audiencia a través del chat. En esa línea, a criterio de Tirado (2021) refiere que se considera Streamers a cualquier persona que crea contenido en tiempo real y de forma periódica, cumpliendo con las normas establecidas en las plataformas de Streaming.

En definitiva, un Streamer es un creador de contenido digital que recurre a ciertas plataformas para emitir transmisiones de diverso tipo con la finalidad de compartir experiencias en tiempo real y así generar ingresos, por medio de la cámara o compartiendo su pantalla para que los usuarios visualicen sus expresiones y el tema que abordan en vivo.

c) Streamers en el Perú:

Daarick Leeroy Lujan Abril (conocido como TheDaarick28)

Es un streamer peruano, que reside en Lima y se dedica a subir cortos, parodias, gameplays de Minecraft. Asimismo, inició su viaje de streaming en 2021, y rápidamente se ha establecido como uno de los streamers más aclamados de Perú gracias a su carisma, afinidad con la audiencia y humor peculiar.

Arandana (streamer peruana)

La destacada streamer peruana, desarrolla como actividad principal la creación y difusión de contenido relacionado con videojuegos, como reviews, gameplays, unboxing y transmisiones en vivo, a través de su canal de YouTube con más de 13.000 suscriptores. Un aspecto relevante a destacar es el evento benéfico que realizo, que con llevo a una sesión de streaming de seis horas jugando títulos populares como Fortnite, Call of Duty: Warzone y Mario Kart o Deluxe (Bethania, 2024).

d) ¿Qué es una plataforma streaming y live streaming?

El termino de streaming nació con la llegada del internet y la posibilidad de trasmitir contenido en tiempo real, llegando a popularizarse con plataformas de música como Pandora y Spotify, sin embargo, tuvo mayor auge con la aparición de plataformas en vivo como Twitch en el año 2011.

De acuerdo a ello, Espinar (2019) refiere que las plataformas de streaming constituyen un servicio de distribución de contenido multimedia a través de internet, donde el usuario puede acceder sin la necesidad de utilizar un televisor o de sintonizar una señal de

radiodifusión televisiva; asimismo, son ofrecido por plataformas como YouTube, Neflix, Amazon, etc. Por otro lado, la plataforma de streaming live implica la transmisión en tiempo real de contenidos generados en directo, como la televisión en directo que trasmite su contenido por medio de ondas de radio; además, requiere de una fuente multimedia como cámara de video, sofwaer, decodificador e internet, que son ofrecidos en plataformas como Tictok, Twich, etc. En esa línea, la diferenciación radica que el primero comprende contenidos previamente almacenados y procesados; mientras que el segundo radica en crear contenido en tiempo real.

En ese contexto, la distribución de contenidos audiovisuales a través de internet ha significado un cambio drástico y una ruptura de los modelos tradicionales de comunicación como la televisión, el cine, la radio, etc. Aunado a ello, estas plataformas de streaming brindan al usuario la versatilidad de poder acceder a sus contenidos desde diversos dispositivos, tales como televisores, teléfonos inteligentes, computadoras personales y tabletas digitales, dotando al consumidor de una mayor flexibilidad y adaptabilidad en cuanto a la forma, el momento y el lugar de disfrute de dichos contenidos.

e) Características de los streamers

A palabras de Villavicencio (2022) considera que los streamers poseen características particulares al momento de realizar su actividad. El primer tributo clave es el talento innato, inherente algunos individuos y que es la capacidad de entretener e interactuar con su audiencia, lo cual resulta fundamental para destacar como streamer. Otra cualidad, es la disciplina que le permite superar aquellas personas con talento, ya que su compromiso y constancia les permiten alcanzar mayores logros; mientras que la capacidad comunicativa es otra característica esencial, que radica que algunas personas heredan habilidades como comunicadores que les beneficia en mantener a su audiencia interesada y entretenida durante largos periodos de tiempo, sin la necesidad de estudiar la profesión. Por consiguiente, otra de las características que distingue a los streamers es el carisma, así como también la habilidad que puede marcar la diferencia entre streamers, es decir, destacar en habilidades específicas de videojuegos, como ser un jugador destacado en competiciones o demostrar destrezas únicas durante el juego.

Para Torres & Martin (2022) precisa que los streamers en la plataforma Twitch, presentan ciertas características que definen su estilo y enfoque en la plataforma. Una de ellas, es engagement que se refiere a la participación activa, la interacción constante y el compromiso emocional de los espectadores con el contenido y el creador del canal, un

alto nivel de engagement puede beneficiar tanto al streamer como a la comunidad en general. También se caracterizan por la variedad de contenido que pueden ofrecer, desde sesiones de juego hasta competiciones de velocidad o torneos de eSports, adaptando su contenido a los intereses de su audiencia, lo cual les permite crear una comunidad en torno a sus transmisiones. Por último, la capacidad de entretener es la característica fundamental para los streamers, ya sea que lo haga através de su personalidad, sentido del humor, habilidades en el juego o la capacidad de contar historias interesantes durante las transmisiones.

Por lo antes expuesto, queda claro que las características de los streamers, contribuyen para el desarrollo satisfactorio de su actividad en distintas plataformas, así como también conectar con su audiencia y construir una comunidad sólida en torno a su contenido. En síntesis, las características antes mencionadas definen propiamente dicho al Streamer como sujeto, a quien se le determina como aquel que requiere de habilidades, conocimientos y dedicación, con el fin de ser exitosos y así lograr ganar dinero a través de varias fuentes de ingresos.

De otro lado, Oliva (2022) identifica como características propias de la actividad que desarrollan los streamers, a “la trasmisión en vivo” que consiste en la creación de contenido en tiempo real que les permite interactuar directamente con su audiencia. Asimismo, el “entretenimiento” es otra de las características que busca a través de su personalidad, habilidades en el juego u otras actividades que realicen durante la transmisión; mientras que la “interacción con la audiencia” se realiza a través de chats en vivo, donde responden preguntas, comentan sobre el contenido o simplemente conversan con su comunidad. Adicionalmente, otra característica son sus “horarios flexibles” que son establecidos en su domicilio y con horarios de transmisión regulares, sin embargo, pueden realizar largas jornadas de transmisión para mantener su audiencia comprometida. Por consiguiente, la “monetización” es la característica final que buscan los streamers, ya que pueden percibir ingresos a través de donaciones de espectadores, suscripciones a sus canales, publicidad, acuerdos de patrocinio o ventas de productos. Finalmente, la “gestión de la comunidad” permite que los streamer gestionen su comunidad en línea, moderando chats, estableciendo normas de comportamiento y creando un ambiente positivo y acogedor.

f) Características de la relación del streamers con el espectador

A palabras de Mires (2021), manifiesta que la relación entre el stream y espectador, se caracterizan por una interacción directa y en tiempo real, generando una dinámica de

conexión emocional y proximidad, pese a la inexistencia de un vínculo personal tangible; cabe destacar, que esta relación parasocial se fundamenta en el grado de simpatía o likeability del streamer, lo cual puede influir en la percepción y lealtad de la audiencia hacia el contenido transmitido. Asimismo, dicha relación puede involucrar un consumo irónico o un placer culpable por parte de los espectadores, quienes pueden disfrutar de aspectos no convencionales o inesperados del streamer o del contenido. Adicionalmente, se presenta una identificación y asociación de los espectadores con el streamer, basada en intereses, personalidad o estilo de vida compartidos, lo que fortalece el vínculo emocional existente en esta particular dinámica jurídica de prestación de servicios y consumo de contenido digital. Finalmente, se debe precisar que la autenticidad y originalidad de sus opiniones son fundamentales en el streamer hacia su espectador, al igual que el atractivo físico y la amabilidad proyectada.

g) Formas de monetización de los streamers

Woodcock & Johnson (2019) afirman que los streamers son prestadores de servicios de comunicación audiovisual a través de plataformas digitales, utilizando mecanismos de monetización que les permiten generar ingresos por la producción y difusión de contenidos audiovisuales. Finalmente, a su monetización, se pueden clasificar de la siguiente manera.

- Donaciones: Percepciones económicas realizadas de forma voluntaria por los espectadores o seguidores del streamer, para ello, el recuento de vistas se vincula directamente con los ingresos, y un fujo más largo llevaría a obtener más donaciones
- Suscripciones: Ingresos obtenidos mediante el cobro de una contraprestación periódica a los usuarios que acceden al contenido del streamer bajo la modalidad de suscripción. Si se elige activar esta función, los espectadores podrán adquirir una suscripción mensual al canal de cierto streamer a cambio del acceso a beneficios especiales, como: emblemas de chat personalizados, emoticones personalizados, acceder al chat sólo para suscriptores, y experiencia de visualización sin anuncios.
- Publicidad: Ingresos generados por la inclusión de piezas publicitarias en el contenido audiovisual difundido por el streamer, lo que les permite recaudar más ingresos.

1.2.2. Naturaleza tributaria de la actividad de los streamers

Cerón (2020) en su análisis de la renta de la actividad de los streamers se cuestiona quién controla su proceso de trabajo, destacando que su actividad depende de diversos factores. Señala que los streamers invierten tiempo y habilidades en la gestión de dispositivos para realizar transmisiones, lo que implica un trabajo constante. Además, los

ingresos derivados de su actividad les permiten dedicar más tiempo a este trabajo, logrando, en algunos casos, convertirse en emisoras profesionales a tiempo completo.

a) Clasificación de la renta de los streamers según Sunat

- Informe N.º 000044-2022-SUNAT

A la vista del Informe N.º 000044-2022-SUNAT/7T0000 (2022) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual dilucida la categorización de las rentas generadas por personas naturales domiciliadas en el Perú que ejercen actividades en calidad de "influenciadores", asimismo, ha determinado que tales ingresos deben ser considerados como rentas de tercera categoría, al emanar de la realización de actividades empresariales, comerciales o industriales, y por la aplicación conjunta de capital y trabajo. Aunado a ello, resalta que el labora de un influencer conlleva a la creación, edición, producción y difusión de contenido en las redes sociales, con el objetivo de incidir en el mercado de consumo; para ello, requieren la confluencia de diversos factores, tales como las habilidades personales del propio influencer, así como medios técnicos y materiales, como smartphones, computadoras, webcams, software de edición de vídeo y fotografía, micrófonos, cámaras y otros equipos técnicos, además de la plataforma en la que se difunden los contenidos, aun cuando esta no sea de su propiedad. Estos elementos se organizan de manera sistemática con el fin de obtener ganancias, lo que evidencia la concurrencia del capital y el trabajo, denotando un ánimo empresarial. En consecuencia, bajo la óptica de la normativa tributaria peruana, los ingresos percibidos por los influencers se encuentran inmersos en la categoría de rentas de tercera categoría.

b) Naturaleza jurídica de la Renta empresarial (3ra)

- Doctrina

La renta de tercera categoría, según la Ley del Impuesto a la Renta en Perú, corresponde a las ganancias obtenidas por personas naturales y jurídicas a través de actividades como comercio, industria, minería y otros negocios o empresas, tal como lo establece el artículo 28. de la LIR; en el que se especifican las diversas actividades que generan este tipo de ingresos. (Bahamonde, 2012)

Aunado a ello, Liza & Salvador (2021) refieren que las rentas empresariales son el resultado de la combinación del trabajo y el capital invertido en una actividad económica, que será determina anualmente, partiendo desde el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Para ello, Sunat (2024) señala que los contribuyentes están en la obligación de presentar la declaración jurada anual del régimen general o régimen MYPE tributario; así

como también personas o entidades que hayan generado rentas de tercera categoría y hayan realizado transacciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por encima del 15% de sus obligaciones sin utilizar efectivo o medios de pago.

- Particularidades de la renta empresarial

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo generado por las personas naturales o jurídicas que realizan actividades empresariales. Asimismo, la relación jurídica se establece entre el contribuyente y el Estado implica que el primero debe pagar el impuesto sobre la renta neta, determinado tras deducir los gastos necesarios para generarla. (Guía de Trabajo, 2022)

Para la determinación de la base imponible de este impuesto, se considera la totalidad de rentas, ganancias o beneficios que emanen del desarrollo de actividades empresariales, comerciales o industriales, para lo cual, se calcula aplicando a la renta neta anual una tasa del 29.5% para el Régimen General y escalas progresivas para el Régimen MYPE Tributario que será hasta 15 UIT será el 10% y más de 15 UIT será el 29.5%. (Decreto supremo N°054-99, 1999). En consecuencia, el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava de manera anual la totalidad de rentas, ganancias y beneficios obtenidos por personas naturales o jurídicas en el ejercicio de actividades empresariales, comerciales o industriales, así como aquellos ingresos que, por mandato legal expreso, son asimilados a esta categoría de renta, constituyendo su base imponible la renta neta resultante de la deducción de los gastos admitidos tributariamente. (Declara y paga Renta, 2023)

- La renta empresarial en la jurisprudencia nacional

En la Casación N° º 13708-2022 - Lima, precisa que la renta de tercera categoría corresponde a los ingresos derivados de actividades comerciales, industriales, de servicios u otras no incluidas en categorías anteriores, y está sujeta al régimen general del impuesto a la renta. Su regulación detalla los criterios para su determinación, declaración y pago, incluyendo el cálculo de la renta neta gravable, restando los costos y gastos asociados, y la obligación de los contribuyentes de cumplir con las disposiciones fiscales.

c) Naturaleza jurídica de la Renta de trabajo

- Doctrina

La renta de trabajo es un medio principal fuente de ingresos económicos, que se clasifican en: trabajo dependiente, donde existe una relación de subordinación entre el trabajador y el empleador; y como trabajo independiente que es caracterizado por la autonomía en la prestación de servicios sin vínculo de subordinación. Según Ortiz (2020), existen diferencias doctrinales sobre la periodicidad de las rentas: las remuneraciones de

los trabajadores dependientes son regulares, ya que están pactadas en contratos y protegidas por normas laborales; mientras que las rentas de los trabajadores independientes son irregulares, debido a la intermitencia de los contratos y la incertidumbre de su actividad.

Asimismo, este tipo de rentas pueden ser inestables, especialmente en el caso de trabajadores independientes, quienes asumen gastos para mantener su actividad, diferenciándose de las rentas empresariales por utilizar un capital pequeño y propio, destinado solo a su trabajo. En contraste, los trabajadores dependientes no necesitan capital, ya que es el empleador quien proporciona las condiciones laborales necesarias.

De la misma forma, De la Cruz Moriano & Monetenegro Capto (2020) afirman que señalan que las rentas de trabajo se clasifican en: quinta categoría, originadas en una relación laboral de dependencia, donde el trabajador subordinado recibe una remuneración periódica; y cuarta categoría, derivadas de la prestación de servicios independientes, sin relación laboral y reguladas por el Código Civil. Esta distinción implica diferencias en el tratamiento fiscal, incluyendo la base imponible, tasas aplicables y obligaciones formales.

Aunado a ello, Medrano (2018) refiere que los contribuyentes que pertenecen a la cuarta categoría, no mantienen un vínculo laboral con la empresa, por lo que no están sujetos a un horario establecido de trabajo ni a supervisión directa, por lo que, no están obligados a registrar sus ingresos o salidas en un centro laboral. En ese sentido, estaban obligados a emitir recibo por honorarios electrónico a partir del 01 de abril del 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N°043-2017/SUNAT; y que, además, deberán inscribirse ante el Registro Único de Contribuyente de Sunat, antes de iniciar sus actividades generadoras de rentas gravadas; y cumplir con presentar anualmente la declaración jurada de los pagos o retenciones del contribuyente.

- Regulación de la renta de trabajo

Los ingresos obtenidos por las personas independientes corresponden a las rentas de la 4ta categoría que está estipulado en el Art. 33 de la Ley del impuesto a la renta, que provienen del ejercicio independiente de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, siempre y cuando no estén incluidos en la renta de tercera categoría. Asimismo, se incluyen en esta categoría las retribuciones percibidas por el desempeño de funciones de director de empresa, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares. (Duran, 2017)

Por otro lado, Sevillano (2020) manifiestan que el rasgo distintivo de la renta de cuarta y quinta categoría, el cual radica en las condiciones que se prestan los servicios; en el caso de las rentas de cuarta categoría prima la independencia en la prestación de servicios, lo que quiere decir que no existe un vínculo laboral o relación de dependencia; mientras que las rentas de quinta categoría se originan por el trabajo prestado en relación de dependencia, es decir, mediante un contrato de trabajo (relación de subordinación)

- **Características y particularidad de las rentas de cuarta categoría**

Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2016) indica que las rentas obtenidas por las personas en razón del ejercicio individual tienen la siguiente particularidad:

- Inexistencia de subordinación: No se encuentra supeditado a una relación de subordinación respecto de quien recibe dicho servicio, lo cual, se contrapone a la naturaleza del vínculo laboral.
- Obligación de hacer: El locador de servicios asume la obligación de prestar un servicio específico durante un determinado periodo de tiempo o para la ejecución de un trabajo en particular, sin encontrarse subordinado al comitente, según lo estipulado en el artículo 1764° del Código Civil peruano.
- Ausencia de vinculación laboral: Las relaciones jurídicas que se originan en el ejercicio individual de una actividad se rigen por el Derecho Civil, no encontrándose vinculadas al ámbito del Derecho Laboral, como sí ocurre en el caso de los trabajadores dependientes.
- Inexistencia de jornada laboral: No se encuentra sujeto al cumplimiento de una jornada laboral establecida, a diferencia de los trabajadores dependientes, quienes se encuentran obligados a cumplir con una jornada determinada por su empleador.

En síntesis, las rentas obtenidas por las personas naturales en el ejercicio individual de una actividad se caracterizan por la ausencia de subordinación, la obligación de hacer sin sujeción al comitente, la falta de vinculación con el derecho laboral y la inexistencia de una jornada laboral impuesta, aspectos que las diferencian de las rentas obtenidas bajo una relación de trabajo dependiente.

1.2.3. Implicancia normativa de la actividad de los streamers en el derecho comparado

a. Derecho comparado en el ámbito Internacional:

- **Chile**

En el marco normativo tributario chileno, de conformidad con la Ordenanza N° 642 publicada el 09 de marzo del 2021, y emitida por el Servicio de Impuestos Internos, establece que los ingresos de los influencers estarán sujetos a la renta de primera o segunda categoría. En el caso de la 1ra categoría, se consideran para aquellos que ejercen su actividad publicitaria de forma directa, donde predomina el Capital sobre el trabajo personal, es decir, desarrolla su actividad como empresa; asimismo, estarán clasificados en el N°3 del artículo N°20 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Decreto Ley N°824) y sus servicios estarán afectos a IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el N°2 del artículo N°2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán emitir facturas. Mientras que la 2da categoría, será para aquellos que trabajan solos, en forma independiente y en su actividad predomina el trabajo personal sobre el capital; por lo que, estarán clasificados como renta en el artículo N°42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus servicios estarán exentos de IVA, de acuerdo con el articulo N°12, letra E) y N°8, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, debiendo emitir una Boleta de Honorarios, consignado como remuneración el valor comercial de los bienes o servicios percibidos como pago. (Senel, 2022)

A criterio de Ramírez & Cantillo (2022) indica que, en el caso del creador de contenido como el influencer, se consideran como personas naturales y están sujetos al impuesto sobre la renta, el cual deben declarar ya sea bajo la primera o la segunda categoría, dependiendo de si cuentan o no con trabajadores a su cargo. En sentido, si cuentan con trabajadores a su cargo deberán tributar bajo la primera categoría, pudiendo reducir los costos y gastos antes de determinar su renta; el cual se calcula aplicando una tarifa del 15% sobre la renta gravable (República de Chile, 1998).

- **Argentina**

En la República Argentina, no existe una legislación específica que regule la actividad de los streamers, sin embargo, hay una propuesta de regulación denominado "Régimen legal para influencers", el cual tiene por objeto regular la situación tributaria y las obligaciones fiscales de aquellos sujetos que desempeñan actividades publicitarias remuneradas a través de plataformas digitales. Este proyecto Ley establecía que los productos promocionados tendrían que llevar el hashtag "#PublicaciónPaga" cuando se tratase de un posteo remunerado; además, se requerirá que los responsables se inscriban en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en calidad de trabajadores independientes o autónomos. Finalmente, el proyecto no prosperó. (Peryzzotti & Piñeiro, 2023)

Por otro lado, a criterio de (Cozzo, 2024)., señala que la Cámara Argentina de Anunciantes clasifica a los influencers según la cantidad de seguidores, distinguiendo entre microinfluenciadores y celebridades con más de 500.000 seguidores. De acuerdo con la legislación argentina, se consideran acciones publicitarias actividades como el *unboxing* , donde el influencer muestra el proceso de abrir un producto y resalta los servicios de la marca; los sorteos, que incluyen cualquier tipo de concurso asociado a una empresa comercial; y las fotos o videos que etiquetan o mencionan a una marca en particular. Sin embargo, se hace una distinción con la existencia de otros tipos de creadores de contenido, quienes no son famosos, ni celebridades; por el contrario, son personas que utilizan la plataforma TikTok como medio para generar ingresos a través de transmisiones en vivo, ya sea presentando un espectáculo para su audiencia o interactuando directamente con sus seguidores, quienes pueden realizar donaciones en forma de regalos virtuales.

- **España**

A criterio de García (2023) indica que los creadores de contenido como los influencers deben tributar como autónomos en caso de percibir ingresos de una pequeña comunidad de seguidores y por desarrollar su actividad personal; en caso contrario tendrá que tributar por cobrar a través de empresas. En ese sentido, están obligados a cumplir con el pago de diversos impuestos, entre los cuales destacan el IVA, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y, si operan a través de una empresa, el Impuesto sobre Sociedades.

El día 1 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado Español, “el Real Decreto 444/2024 con fecha 30 de abril, que se encarga de regular la actividad de los influencers; asimismo, se regulan los requisitos a efectos de ser considerados usuarios de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma. Dentro de esta normativa, se ha actualizado el artículo 94 de la Ley 13/2022 que define a los influencers con alta influencia y seguidores como prestadores de servicios de comunicación audiovisual cuando utilizan plataformas de intercambio de videos, y sus ingresos se consideran rendimientos de actividades económicas. En ese sentido, sus ingresos implican pagar 000, el impuesto al IVA, el IRPF y, en caso de que tenga una empresa, el impuesto de sociedades. (Haiki, 2024)

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), son aquellos ingresos realizados por los influencers, que se clasifican como servicios prestados por vía electrónica, lo que los hace sujetos al IVA y a un tipo impositivo del 21%. En cuanto a la Ley del IRPF (Ley 35/2006),

se establece que los rendimientos derivados del trabajo independiente, realizados por cuenta propia, se consideran como actividades económicas si la persona lleva a cabo una actividad organizada y habitual; por lo cual, determina que los streamers deben tributar sus ingresos como rendimientos de actividades económicas. Y, por otro lado, consideran como actividad de rendimientos del trabajo personal, cuando la relación laboral implica un contrato de trabajo con una empresa o agencia que gestiona su trabajo, los ingresos se clasificarían como rendimientos del trabajo, donde el creador tiene una relación laboral formal; asimismo, los tipos impositivos varían entre el 7% y el 48%, dependiendo del nivel de ingresos obtenidos. Es importante destacar que los streamers deben presentar declaraciones trimestrales mediante el modelo 130 para el IRPF y el modelo 303 para el IVA, aunque es común que los resultados del IVA sean cero debido a la naturaleza de las plataformas. En definitiva, esta categorización se fundamenta en la interpretación de la Dirección General de Tributos (DGT), que considera que los ingresos generados por estas actividades son el resultado de la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos para la producción de bienes o servicios.

II. Materiales y métodos

La presente investigación fue de carácter documental, en razón a que se ahonda en el análisis de información escrita como libros electrónicos y físicos, artículos, revistas, informes y leyes sobre la actividad de los streamer; la cual, como indica Bernal (2016) nos permite realizar diferentes posturas respecto al tema en cuestión. Es así, que este estudio se enriqueció con información recopilada en el Perú y en el mundo, que permitió ahondar a fondo sobre cuáles son los supuestos que surgen al no tener una regulación específica y adecuada de la actividad de los streamers.

Asimismo, se utilizo el paradigma interpretativo, que plantea la complejidad de la realidad, cuestiona la causalidad y la investigación de las leyes; teniendo como propósito desarrollar explicaciones, teorías y críticas a la normativa tributaria peruana, específicamente al Informe N°00004-2022 que trata de enfocar la regulación de la actividad de los streamers en el Perú, así como también interpretaciones de la renta de tercera y cuarta categoría del IR. De modo que, se puede apreciar que este tipo de investigación se desarrolla en base a explicaciones y teorías a cerca de acontecimientos que no son de materia observable, sino son de método analítico, ya que, se realizó una exploración en la legislación comparada lo que permite identificar la forma de categorización en países como Chile y España; siendo indispensable para uno de nuestros objetivos que se plantearon en la investigación.

Por consiguiente, la técnica de análisis de documentos fue empleada, para diferentes fuentes como la normativa tributaria peruana, tales como la Ley del Impuesto a la Renta, su reglamento, informes y publicaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como jurisprudencia y resoluciones del Tribunal Fiscal relacionado con la calificación de rentas de trabajo; considerando también las normativas tributarias, informes y publicaciones de otros países que hayan regulado este tipo de actividad. Es así que, a palabras de Medina, y otros (2023) refiere que este tipo de técnica se emplea ampliamente en diversos campos del conocimiento, como la historia, la sociología, la antropología, los estudios de mercado, etc.

III. Resultados y Discusión

En este apartado, se exponen los resultados obtenidos tras la recopilación y análisis de la información, a fin de que se dé respuesta al problema planteado al inicio de este estudio. En relación a ello, se inició por Analizar el contenido esencial de la actividad de los Streamers en la doctrina comparada y Analizar la naturaleza tributaria de la actividad de los streamers para clasificarla como renta de tercera o cuarta categoría; para luego, poder Examinar la regulación aplicable sobre la actividad de los streamers en el derecho comparado. Finalmente, se logró responder el eje central del problema, referente a Establecer la regulación jurídica tributaria de la actividad de los Stremers como sujetos perceptores a renta de cuarta categoría – trabajo independiente en el Perú.

3.1. El contenido esencial de la actividad de los Streamers

En la actualidad se ha desempeñado un papel disruptivo en el ámbito de la comunicación, siendo un tema controversial que ha afectado las diversas dinámicas del periodismo tradicional, al incorporar nuevas tendencias en la interacción con sus audiencias, en este caso estamos refiriéndonos a los creadores de contenido, como, por ejemplo, los Stremers.

En base a ello, se estudió la Teoría de creador de contenido digital, definida por Villegas (2022), quien indico que son aquellas personas que crecen y se desarrollan a partir de espacios y herramientas que ofrecen las plataformas de streaming, buscando obtener éxito y visibilidad suficiente, para así lograr una cantidad de seguidores y monetizar en directo o indirecto (colaboraciones o acuerdos con marcas). Esta teoría permite establecer que la actividad del streamer, es un nuevo trabajo creativo cuya labor está ligada a plataformas digitales, logrando monetizar a través de ellas.

En sentido, el Streamer es aquel que se dedica netamente a la creación de contenido audiovisual en tiempo real, abarcando una amplia variedad de temas, desde las

trasmisiones de videojuegos, hasta contenidos educativos, recetas culinarias o la discusión de temas actuales; además, de transmitir su contenido a través de plataformas como YouTube, TikTok, Tiwh, entre otros; que operan como intermediarios digitales para la distribución de contenidos audiovisuales. Asimismo, para su realización se necesita el uso de herramientas para la emisión del video, tales como un micrófono, cámara web, ordenador y conexión a internet estable; realizándolo desde espacios no convencionales, como el domicilio del Streamer o estudios personales adaptados.

En contraste, es relevante diferenciar su actividad de la de otros creadores de contenido, como el caso de los influencers. En este caso los influencer se enfoca en crear contenido pregrabado, por lo cual, su labor requiere de una mayor logística como el uso de dispositivos de alta gama, lo que les permite crear, editar, producir y trasmitir su contenido en alta calidad (HD); y así generar ingresos a través de plataformas digitales.

El siguiente aspecto trata de las características únicas que posee el stresmers para realizar su actividad, destacando cualidades como el carisma, la capacidad comunicativa y la disciplina, elementos que les permite una conexión afectiva con su audiencia y, que demuestra su compromiso o constancia para alcanzar sus logros. Asimismo, otra de las características es el talento innato y la variedad de contenido que pueden ofrecer, elementos que coadyuvan a captar la atención de los espectadores, sin la necesidad de tener que estudiar alguna profesión o enforcarse en un solo tema.

De igual manera, se analizó las características propias de la actividad de los streamers, identificándose en primer lugar, la trasmisión en vivo y el entretenimiento, elementos que lo realizan en tiempo real, utilizando su personalidad y habilidades a fin de conectar directamente con la audiencia; asimismo, otro elemento es la gestión de la comunidad, que enfoca al streamer en crear un ambiente positivo y acogedor, moderando interacciones y estableciendo normas que fomenten una experiencia enriquecedora. Otro rasgo característico, son los horarios flexibles que les permite establecer rutinas de transmisión regulares y mantener una calidad constante; por último, la monetización, es la característica fundamental que les permite percibir ingresos como suscripciones, donaciones, publicidad y patrocinios.

Dicho lo anterior, queda establecido que existen características propias como sujeto y de la actividad que realizan, que permite identificar elementos esenciales de su trabajo; como la prestación de servicios, el percibir ingresos, y el uso de herramientas digitales. La finalidad de identificar estos elementos permite establecer si los streamers deberían ser considerados como trabajadores independientes o dependientes, y bajo que

régimen del Impuesto a la Renta estarían sujetos. De manera análoga, este criterio se complementa con lo establecido por Oliva (2022), quien afirma que esta actividad es un trabajo, por lo que están sujetos a un proceso de producción que necesita de tecnología, una jornada laboral (horario flexible) y a la búsqueda de ingresos.

Un punto adicional a destacar es la coincidencia con los resultados de la tesis de Esteban (2021), debido que, en su investigación para obtener el grado de pregrado, destaca la influencia de los streamers, definiéndolos como sujetos que trasmite contenido en tiempo real por medio de plataformas de streaming; y establece la forma que monetizan al formar una amplia comunidad que se interese por su contenido. Esta conexión es directa con el análisis de la actividad de los streamer, ya que, podría considerarse como una renta generada por el uso de tecnología digital para producir contenido, lo que lleva a cuestionar si sus ingresos deben clasificarse como renta de trabajo o renta de actividades empresariales, dentro del marco del Impuesto a la Renta en Perú, siendo esta distinción crucial para entender su posición fiscal y establecer el tratamiento correcto.

Finalmente, tras los analizado se ha podido observar que el contenido esencial se centra en la manera en que llevan a cabo su actividad y las diversas estrategias que emplean que les permite monetizar su trabajo a través de diversas plataformas streaming; lo que les permite en muchos casos solventar su subsistencia. Por consiguiente, esta actividad caracterizada por la transmisión en vivo, la gestión comunitaria y el uso de herramientas tecnológicas, plantea interrogantes sobre su clasificación como trabajadores independientes o dependientes en el contexto del Impuesto a la Renta en Perú. Por el cual, es crucial en un primer momento establecer una distinción entre el streamers u o tro creador de contenido, ya que, es fundamental para su adecuada categorización en el impuesto a la renta. Asimismo, esta clasificación no solo tiene implicaciones fiscales, sino que también influye en la regulación y en las políticas de monetización aplicables a cada tipo de creador, por lo tanto, comprender las particularidades de cada categoría es esencial para garantizar un tratamiento justo y equitativo en el contexto tributario.

3.2. Análisis de la Naturaleza Tributaria de la actividad de los streamers para clasificarla como renta de tercera o cuarta categoría.

Desentrañando desde una perspectiva tributaria, se puede establecer si esta actividad está sujeta bajo la renta de cuarta categoría o de tercera; y cuál son los elementos que se deben tener en cuenta para una adecuada categorización a fin de categorizar su régimen tributaria y obligaciones fiscales. En base a ello, se estudió principalmente la Teoría General Del Impuesto**,** concepción de Barrios (1996), quien señalo “que es una

obligación establecida por ley, que debe cumplir todo contribuyente al percibir ingresos por la prestación de servicios que realice; y que, además, este impuesto debe ser proporcional a la capacidad económica del contribuyente".

Es así que, para determinar la naturaleza tributaria de la actividad de los streamers, se debe tener en claro que su actividad consiste en la creación de contenido que será trasmitido en vivo, lo que elimina la necesidad de una inversión significativa en equipos y tecnología para llevar a cabo su actividad, como es el caso de los influencers y otros creadores de contenido, que requieren una mayor logística (inversión de capital) más elaborada, en conjunto con su trabajo personal (mano de obra); combinación que genera renta empresarial.

Por otro lado, se analizo el **Informe N.º 000044-2022 emitido por SUNAT** (2022), que especifica que todas las actividades lucrativas realizadas por "el influenciador" en entornos digitales están sujetas a obligaciones tributarias bajo la renta de tercera categoría. Esto implica inferir que la Sunat abarca a cualquier persona que genere ingresos a través de la creación, edición, producción y difusión de contenido en redes sociales, por lo que, se le identifica como sujetos perceptores de la tercera categoría.

En relación con lo expuesto, podemos argumentar que, la interpretación de la Sunat presenta limitaciones significativas; en primer lugar, **su enfoque no considera la diversidad y complejidad de la actividad del streamer; ya que en la mayoría de casos, operan como personas naturales que realizan su actividad de manera independiente y sin una estructura empresarial**; en ese sentido, se alinearía más con la definición de renta de cuarta categoría, ya que, sus ingresos obtenidos son provenientes por el trabajo independiente, donde el contribuyente no necesariamente debe tener una inversión significativa en capital y mucho menos requerir de empleados.

En primer plano, se debe entender que la renta de cuarta categoría se enfoca en el *"trabajo individual e independiente que realiza el contribuyente, por cualquier actividad que se realice como profesión, oficio, arte o ciencia; no estando sujeto a subordinación*"; en ese contexto, se puede aludir que el trabajo del streamer es un servicio personal e individual, producto del trabajo independiente; lo que lo calificaría para tributar bajo la renta de cuarta categoría, dado que su actividad se basa solo en la creación y difusión de contenido en tiempo real, lo que eximen de realizar una serie de logística para su contenido.

En segundo plano, se entiende como renta de tercera categoría es aquella que "*se enfoca en rentas generadas por actividades empresariales realizadas por personas*

jurídicas (empresas constituidas formalmente) o personas naturales con negocio". En ese sentido, los **streamers ejercen una actividad creativa y personal**, **generando ingresos a partir de plataformas digitales**, por lo que, **no actúan como empresas formalmente constituidas, ni como personas naturales con negocio, lo que les excluye de esta categoría.** El hecho de que un streamer no cuente con una estructura empresarial que implique una organización de capital, empleados o un lugar de negocio físico, permite reforzar la clasificación como trabajadores independientes, y no como empresarios sujetos a renta de tercera categoría, además, su actividad no se enfoca en la prestación de servicios comerciales, sino en la creación y difusión de contenidos que puede ser más parecida a una forma de entretenimiento o arte (artístico), lo cual podría clasificarse como renta de cuarta categoría.

A raíz de esa controversia, es que se exige que, en la naturaleza tributaria de la actividad de los streamers, implique una revisión analítica y critica de sus características propias, naturaleza y frecuencias de sus actividades, ya que los creadores de contenido tienen distintas formas de interactuar con su audiencia, y la forma de influir en ellos.

Por otro lado, estoy de acuerdo con el criterio adoptado por Bazalar (2023), quien, en su investigación para obtener el título de pregrado, abordó en uno de sus argumentos que las profesiones u oficios requieren además del elemento vital que es el trabajo de otras herramientas para que puedan generar sus ingresos, como es el caso del streamer que requiere de una computadora o celular, para trasmitir su contenido. De acuerdo a ello, sostengo que el elemento del trabajo del streamer debe ser mayor que el elemento del capital en su actividad; por tanto, es razonable considerar que sus ingresos formen parte de la cuarta categoría.

Es menester, tomar en relevancia una postura contraria presentada por el autor Chuquizuta & Tantalean (2023), donde en su investigación para obtener el título de pregrado, mediante el cual, evidencia encuestas de especialistas tributarios, donde concluye que la mayoría de los participantes clasifiquen la actividad de los streamers, como sujetos perceptores de la renta de tercera categoría, sin embargo, esa clasificación es cuestionable por distintas razones; primero, debe tenerse en cuenta que los participantes, si bien son especialistas en materia tributario, es importante señalar que su conocimiento sobre el funcionamiento y las dinámicas de ingresos de los streamers puede ser limitado. Como segunda razón, su labor no implica una relación de subordinación entre el trabajador y el empleador, ya que su servicio personal es independiente; por lo que, los ingresos generados deben considerarse como rentas de cuarta categoría, **dado**

que no están sujetos a un contrato laboral y reflejan la naturaleza autónoma de su trabajo. Cabe resaltar, que esta diferenciación es crucial para una correcta categorización tributaria y para garantizar un tratamiento justo en el ámbito tributario.

En definitiva, se puede concluir de este apartado que su actividad y sus ingresos de los streamers, provienen exclusivamente de su esfuerzo personal, ya que su labor no implica una relación de subordinación, en razón a que, lo realizan utilizando solo sus herramientas de trabajo y su creatividad; asimismo, su actividad provienen de habilidades comunicativas y su capacidad para interactuar con la audiencia en tiempo real, lo que los distingue de otros creadores de contenido que requieren mayores recursos logísticos y financieros. Por tal razón, deben ser considerados como sujetos perceptores de renta de cuarta categoría, dado a su prestación de servicio personal que lo realizan de manera independiente y sin requerir de una inversión significativa en capital.

3.3. Regulación aplicable sobre la actividad de los streamers en el derecho comparado

La regulación de la actividad de los streamers y creadores de contenido a nivel internacional, se ha reconocido que estas actividades generan ingresos que deben ser gravados y fiscalizados por entidades correspondiente a cada legislación. En Chile, por ejemplo, por medio de la Ordenanza N° 642 emitida por el ente regulador Servicio de Impuestos Internos (SII) ha establecido que los influencers deben tributar en primera o segunda categoría. En el caso de la 1ra categoría, son para aquellos que ejercen su actividad publicitaria de forma directa, donde predomina el Capital sobre el trabajo personal, es decir, desarrolla su actividad como empresa. Mientras que la 2da categoría, será para aquellos que trabajan solos, en forma independiente y en su actividad predomina el trabajo personal sobre el capital

Por otro lado, en España se ha regulado la actividad de los influencers en “el Real Decreto 444/2024” con fecha 30 de abril, estableciendo que su actividad se considera una actividad económica, lo que implica que deben registrarse en el IAE, tributar bajo el régimen del IRPF y sujeto al IVA. Dentro de esta clasificación, se determina a esta actividad como una prestación de servicios realizada de forma habitual, onerosa y con carácter independiente que tiene la intención de obtener beneficios económicos. En ese sentido, si el streamer realiza sus actividades de manera profesional, de forma recurrente y con la intención de beneficios económicos, se considera que está realizando una actividad empresarial.

En primer lugar, se evidencio que algunos países han implementado una regulación tributaria para los “influencers”, c; como en el caso de España, se observa que clasifican a este sector, bajo el termino general de “influencers”, pero a su vez reconocen la diversidad de “especies” que existen, como streamers, youtubers, etc; respecto a ello, es fundamental recalcar que la actividad de cada tipo de creador de contenido, es distinta en varios aspectos. Por ejemplo, los influencer**s** suelen colaborar con marcas y empresas para promocionar productos en sus plataformas de redes sociales, monetizando su alcance a través de contratos de patrocinio, publicidad y acuerdos comerciales; mientras que, los streamers se enfocan en la transmisión en vivo, interactuando en tiempo real con su audiencia a través de plataformas digitales, donde los ingresos provienen de suscripciones, donaciones y publicidad gestionada por la plataforma. Por tanto, si bien todos comparten la característica fundamental de producir contenido digital para una audiencia, cada uno presenta diferencias sustanciales en cuanto a la naturaleza de su actividad, la forma en que interactúan con sus seguidores y cómo generan ingresos.

En segundo lugar, en la legislación española categoriza a este sector como “un trabajo habitual y con carácter independiente que tiene la intención de obtener beneficios económicos”. Respecto a ello, podemos rescatar que, en nuestra legislación peruana, la renta empresarial no considera un trabajo con carácter independiente, sino por el contrario, es abarcada como renta de cuarta categoría; lo que se distingue en el caso de España.

Por otro lado, hay otros países que están planteando proyectos ley como en el caso de Argentina, donde lo denomina "Régimen legal para influencers", el cual tiene por objeto regular la publicidad en redes sociales por parte de influencers y establecer que aquellos que reciban remuneración deben inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como trabajadores autónomos o monotributistas.

Tabla 1

Normativa comparada sobre la regulación de la actividad de los Influencers

País	Normativa	Ente regulador	Regulación específica de los streamers	Categorización
Chile	Decreto Ley N°824 Ley del Impuesto a la Renta – Ordenanza 642	Servicio de Impuestos Internos (SII)	NO	Primera: Predomina el Capital sobre el trabajo personal (actividad empresarial)

				Segunda: Trabajan de forma independiente (predomina el trabajo personal sobre el capital)
España	Decreto Ley N°444/2024	La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)	NO	Actividad empresarial
Argentina	Proyecto Ley "Régimen legal para influencers"	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	NO	Trabajadores autónomos

La comparación entre Argentina, Chile y España, detallada en la tabla 1, evidencia que la actividad que realizan los creadores de contenido, tales como influencers son regulados en distintos países como Chile y España, a fin de fiscalizar sus ingresos y establecer sus obligaciones tributarias. Sin embargo, se puede observar en la legislación comparada que la categorización que plantean es abarcada de manera global como influenciadores, no distinguiendo las particularidades e ingresos que varían en cada uno de ellos, lo cual, también se ve reflejado en nuestra legislación; en ese sentido, esto acarrea en establecer un sistema tributario injusto y desproporcionado para los contribuyentes, tales como los streamers.

Finalmente, podemos aludir que es viable examinar la normativa tributaria internacional sobre la tasa impositiva que afectan a los streamers, ya que, su actividad implica un crecimiento significativo que genera ingresos a nivel nacional como internacional; es así, que, en países como España y Chile, ya han establecido marcos normativos que regulan a los influencer, considerando dentro de ello a todo creador de contenido, como el caso de los streamers. Así como también existen países como Argentina, que están en proceso de implementar una regulación a fin que este sector, no quede exento de las obligaciones tributarias. En ese sentido, la incorporación de una regulación específica en Perú no solo facilitaría la declaración de ingresos ante la SUNAT, sino que también ayudaría a evitar la evasión fiscal y garantizar una competencia justa en el mercado. En sentido, queda claro que la incorporación de una regulación adecuada no solo facilitaría la declaración de ingresos ante la SUNAT, sino

que también ayudaría a evitar la evasión fiscal y promoviendo una postura uniforme que permita a este sector operar dentro de un marco legal claro.

3.4. Determinación del tratamiento tributario de la actividad de los Stremers como sujetos perceptores a renta de cuarta categoría en la Ley del Impuesto a la Renta.

En el Perú la actividad de los streamers, se enmarca dentro de un contexto tributario que requiere de una clara determinación de su clasificación como sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, en base a ello, se estudió la Teoría General Del Impuesto, concepción de Barrios (1996), quien señalo "que el impuesto es aquella obligación establecida por ley, que debe cumplir todo contribuyente al percibir ingresos por la prestación de servicios". En ese contexto, se hace alusión la necesidad de gravar los impuestos de los streamers, por la actividad que desarrollan y los ingresos percibidos; para ello, la presente investigación contribuye a establecer que la actividad de los streamers debe estar sujetos a la renta de cuarta categoría, por los siguientes fundamentos.

En principio, se entiende que en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), específicamente en su artículo 33, estipula que las rentas de cuarta categoría son aquellas obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría que se ejerzan de forma independiente, no estando a subordinación de otra persona o entidad. Este criterio es adoptado por la SUNAT para clasificar a los sujetos como contribuyentes a renta de cuarta categoría basándose en la naturaleza independiente de sus ingresos y la actividad económica que realizan.

En esa línea, el ejercicio individual de los streamers se define por su capacidad de operar de manera autónoma, lo que les permite crear y elegir qué tipo de contenido trasmitir en tiempo real, sin ningún tipo de subordinación; adicionado a ello, también se manifiesta en la toma de decisiones de su actividad, desde el estilo de sus presentaciones hasta las estrategias para monetizar su contenido a través de donaciones, suscripciones, recompensas y competiciones, lo que refuerza su autonomía, ya que dependen directamente del apoyo de sus espectadores para percibir ingresos.

Asimismo, otro aspecto determinante dentro de la actividad de los streamer es si su trabajo individual se clasifica como una "profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría". Se entiende por profesión cualquier actividad que implique el ejercicio de conocimientos especializados y que esté regulada por normas específicas, lo que generalmente requiere la colegiación para su ejercicio legal; esta definición no se alinea con la actividad de los streamer, ya que para su ejercicio

no es necesario haber cursado estudios formales en una profesión específica. Por otro lado, la ciencia también representa un aspecto que no se ajusta a dicha actividad, en razón a que, en este trabajo no se aplican métodos científicos y muchos menos se exige de un enfoque investigativo formal. Aunado a ello, tampoco se podría considerar un oficio, ya que, esta actividad no implica de habilidades técnicas o manuales tradicionales que requieran conocimientos específicos; por el contrario, se dedican a la creación de contenido digital y audiovisual, actividad que demanda principalmente habilidades creativas, de comunicación y uso de plataformas tecnológicas, pero no un trabajo técnico o manual en el sentido estricto. Sin embargo, si se podría considerar como arte, ya que la actividad del streamer se basa en la creación de contenido que implica habilidades creativas significativas, como el de diseñar y presentar su material de manera atractiva para captar la atención, elementos que caracterizan el ejercicio artístico.

Por consiguiente, otro aspecto es el "trabajo independiente." que se establece en el artículo antes mencionado, en el cual, este rasgo de independencia es característicos de los streamers, ya que no están sujetos a una entidad o empresa que les dicte como y cuando deben trabajar; si no por el contrario, son ellos mismos quienes gestionan sus horarios y eligen sus plataformas digitales para transmitir su contenido. En ese sentido, su autonomía les permite adaptar su labor a sus preferencias y a las demandas de su audiencia; por tal razón, esto se alinea con la definición de ejercer actividades no subordinadas.

Desde otro punto de vista, es crucial señalar una razón adicional, por la cual, no se podría consideran como renta de tercera categoría los ingresos percibidos por los streamers. En primer lugar, es de advertirse que los ingresos que perciben los contribuyentes que desarrollan actividades empresariales, se denominan utilidades; no siendo tal, el caso de los streamers, ya que, los ingresos que perciben no tienen la naturaleza de utilidades y menos aún son generados por algún tipo de actividad empresarial. Los ingresos que perciben los streamers, lejos de ser utilidades, son ingresos que califican como donaciones, suscripciones, publicidad y patrocinios, que no corresponde a la naturaleza de las utilidades.

Por las consideraciones antes mencionadas, es de precisarse que los ingresos de los streamers que provienen de la combinación de diversas; no tienen naturaleza de utilidades y muchos menos son percibidas por las empresas. En razón a que, por su parte las donaciones es una liberalidad voluntaria de bienes o dinero que no buscan una contraprestación; por consiguiente, las suscripciones permiten que los espectadores apoyen a los streamers mediante pagos recurrentes (ingresos) para tener acceso a su

contenido que lo realizan de manera independiente, no estando subordinado a la plataforma donde trasmite su contenido; por lo que, se puede inferir que son clasificados como ingresos que deben ser regulados bajo la renta de cuarta categoría.

En esa línea, la publicidad permite percibir ingresos a raíz de anuncios que se muestran durante las transmisiones en vivo, asimismo, son transacciones únicas que no representan una fuente continua de ingresos operativos, ya que, el ingreso de la publicidad depende netamente de la cantidad de visualizaciones y en el tiempo que se mantiene el anuncio. En cuanto a los ingresos antes expuesto, se advierte que son personales y derivados de la prestación directa de un servicio, lo que no implica una actividad empresarial o comercial, por lo que, no encuadran los ingresos bajo la renta de tercera categoría.

En cierta medida, si se clasifica a los streamers como sujetos a renta de tercera categoría conforme lo establece la Sunat en su informe N°000044-2022, se corre el riesgo de ignorar las particularidades e ingresos de su actividad; lo que podría resultar un tratamiento desigual frente a otros contribuyentes que también generan ingresos a través del trabajo personal. Es importante señalar que, aunque el informe indica que los "influenciadores" deben tributar bajo la renta de tercera categoría, esta conclusión se basa en una consulta institucional; y por naturaleza, un informe de este tipo se limita a interpretar y aplicar normas existentes en situaciones específicas, sin crear nuevas obligaciones tributarias. Por tal razón, este informe no tiene un carácter obligatorio para los contribuyentes o terceros, por lo que, permitiendo que estos puedan presentar sus argumentos ante el Tribunal Fiscal si consideran que la interpretación es inapropiada

Es crucial señalar que el informe no evalúa la naturaleza específica del trabajo realizado por los streamers. Mientras que algunos influencers pueden realizar actividades empresariales complejas y diversificadas que justificarían su clasificación como renta de tercera categoría, muchos streamers generan ingresos principalmente a través de donaciones y suscripciones directas de su audiencia. Este modelo se asemeja más a servicios personales que a una actividad empresarial formal, lo que refuerza la idea de que sus ingresos deben clasificarse como renta de cuarta categoría.

Por lo tanto, es indispensable que la legislación tributaria implemente una regulación específica de la actividad de los streamer, reflejando la diversidad de formas de ingresos que perciben y sus particularidades de su actividad; de esta manera, una clasificación adecuada que se enfoque en su esfuerzo personal sean clasificados correctamente como rentas de cuarta categoría; permitiendo un marco más justo y

equitativo para aquellos que operan en el ámbito digital, promoviendo así un cumplimiento tributario más efectivo y acorde con las realidades del trabajo independiente.

De acuerdo con la tesis de Chuquizuta & Tantalean (2023), para obtener el título de abogado, abordó un análisis de los ingresos percibidos de los streamers gamers y bajo que categoría del Impuesto a la Renta estarían sujeto. Este apartado se relaciona, debido que, refleja la necesidad de establecer una regulación tributaria especifica de la actividad que realizan; asimismo, este autor expresa la faltar de claridad en la Legislación Tributaria, ya que, se deben gravar sus ingresos generados por su labor. Del mismo modo, este autor muestra cómo la falta de regulación específica de este sector, puede generar consecuencias legales por su evasión; y además, que si categorización debe ser acorde a su actividad, a fin de que su tasa impositiva sea justa y proporcional.

Finalmente, se puede aludir que el tratamiento tributario de los streamers, sería bajo la renta de cuarta categoría, en razón a que, realizan su actividad de manera individual y con autonomía, lo que les permite crear y elegir qué tipo de contenido trasmitir en tiempo real; asimismo, su trabajo implica habilidades creativas como el de diseñar y presentar su material de manera atractiva para captar la atención, siendo este un elemento que clasificaría su trabajo individual como arte. Por consiguiente, es característicos de los streamers su rasgo de independencia, ya que no están sujetos a una entidad o empresa que les dicte como y cuando deben trabajar**;** si no por el contrario, son ellos mismos quienes gestionan sus horarios y eligen sus plataformas digitales para transmitir su contenido. Por ende, las razones expuestas permiten separarlos de aquellos que realizan actividades empresariales formales, donde se encuentran bajo subordinación y con una inversión de capital que supera su trabajo personal.

Conclusiones

1. El resultado del análisis, determina que el contenido esencial de la actividad que realizan los steamer se enfoca en la forma en que llevan a cabo su actividad por medio de las plataformas digitales, permitiéndole percibir ingresos en especie o dinero; permitiendo así una adecuada categorizando en el IR.
2. Lo analizado infiere que la labor que realizan los streamers, es producto del trabajo personal y creativo, no estando sujeto a ninguna relación de subordinación con una empresa o entidad; lo que los distingue de otros creadores de contenido que requieren mayores recursos logísticos y financieros. En esa línea, su actividad en cuadra dentro de la cuarta categoría, al ser independiente y no sujeto a subordinación.
3. Fue viable examinar la normativa tributaria internacional, ya que, evidencia la importancia y categorización planteada con la actividad que desarrollan los streamers, como es el caso de la legislación de Chile y España; asimismo, contribuyo en afirmar que su naturaleza de trabajo es independiente y con fines económicos. Aunado a ello, queda claro que la incorporación de una regulación adecuada no solo facilitaría la declaración de ingresos ante la SUNAT, sino que también ayudaría a evitar la evasión fiscal.
4. Si la actividad de los stremears tiene las características de ser un trabajo independiente, individual y con recursos propios de parte de quien lo realiza, entonces el contenido para la regulación de la actividad que realizan los streamers, como sujetos perceptores de la cuarta categoría en la ley del impuesto a la renta es por la naturaleza jurídica de la actividad laboral que realizan los streamears como trabajadores independientes.

Recomendaciones

1. Para la administración tributaria, se propone que implemente un tratamiento tributario especifico acorde a la naturaleza de la actividad que realizan los streamers bajo la renta de cuarta categoría, y no solamente priorizando el interés fiscal en la recaudación tributaria. Para ello, se debe establecer claramente las características de su actividad para que no se confunda con las actividades que realizan otros creadores de contenido como los influencers.
2. Se recomienda que la SUNAT capacite a los contribuyentes en cuanto a los alcances tributarios de la actividad que realizan a fin de que comprendan sus obligaciones y como cumplirlas de manera efectiva, con el propósito de evitar que se configuren infracciones a las normas tributarias o que se produzcan de manera inadvertida supuestos de evasión tributaria. Para ello, se sugiere que la Sunat se enfoque en realizar programas dirigidos a los diferentes creadores de contenido, incluidos los streamers, a través de talleres, seminarios web y recursos en línea que aborden la categorización de sus ingresos y el proceso de registro ante la Sunat.

Referencias Bibliográficas

Arevalo, B.A. & Zambrano, F. (2022). Evasión Tributaria de los Gamers Streamers en Plataformas Digitales. [Tesis para obtener el titulo profesional de abogado, Universidad Cesar Vellejo]. https://acortar.link/Nbvagg

Arnau, L & Sala, J. (2020). La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad. https://bit.ly/3xpp1hK

Bazalar, C. (2023). Categorizacion de las rentas obtenidad por las actividades de los influencers y steamers, conforme a la legislacion tributaria Peruana. [Tesis para obtar el titulo de Abogado, Universidad Andina del Perú de Cusco]. https://acortar.link/XEtt9i

Bahamonde, M. (2012). Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas naturales y empresas. https://acortar.link/MIEvf0

Casación N° º 13708-2022. (Lima). (25 de mayo de 2023). Corte Suprema de Justicia de la República Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (https://acortar.link/DsjocY

Cerón, J. A. (2020). Videojugadores como trabajadores en el marco de las Tecnologías de la Información y Comunicación: una exploración desde el concepto de general intellect y el proceso de trabajo. Revista Lationamericana de antrpologia del trabajo. https://acortar.link/Nh1Vz5

Cozzo, P. (2024). Tributación de influencers, impacto económico laboral y en la seguridad social. https://acortar.link/iZw8wj

Concatti, L (2024). ¿Cuál es el plan de Chile para fiscalizar a los influencers por lo que generan en redes sociales? Frances24. https://acortar.link/k3LBJK

Chuquizuta, B.M. & Tantalean, E.C. (2023). El impuesto a la renta a los ingresos percibidos por los streamers gamers peruanos por ingresos no justificados. [Tesis para optar el titulo de Abogado , Universidad César Vallejo, Chiclayo]. https://acortar.link/YPxW2M

Decreto supremo N°054-99, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. (1999, 13 de abril). https://acortar.link/iPkYdt

Decreto Ley N°824, Ley sobre el impuesto de renta (27 de diciembre de 1974). https://acortar.link/n1VoN4

De la Cruz, M., & Monetenegro Capto, A. (2020). Impacto de las adiciones y deducciones a la base imponible de las rentas de trabajo, en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Consulting S.A.C. en el periodo 2017-2018. [Trabajo de Investigación para obtar el grado academico de bachiller en contabilidad, Universidad Tecnologica del Perú]. https://acortar.link/YGE4iA

Duran, L. (2017). Impuesto a la Renta. AELE.

Declara y paga Renta (2023). Renta de Tercera Categoría. https://acortar.link/uIdgiy

Garcia, M. (2023). Los streamers y el negocio de jugar videojuegos. Universidad de Guadalajara . https://acortar.link/lzFuf4

Guía de trabajo (2022). Renta Empresarial. Universidad Continental. https://acortar.link/Rgi5Au

Espinar, J. C. (2019). Estrategia de comunicación y comparativa entre las principales plataformas de streaming. [Trabajo de Fin de Grado en Marqueting e Investigación de Mercado, Universidad de Sevilla]. https://acortar.link/fYKEA4

Garcia, M. (2023). Los streamers y el negocio de jugar videojuegos. Universidad de Guadalajara . https://acortar.link/lzFuf4

García, J. (2023). ¿Cómo tributan los influencers en España? Opciones y obligaciones fiscales. Economía3. https://acortar.link/qIckAN

Liza, M. E. & Salvador, L. A. (2021). Recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría: un análisis desde los diferentes regímenes tributarios. [Tesis para obtar el

titulo profesional de contador Publico, Universidad de Ciencias y Humanidades]. https://acortar.link/fnnqkv

Medrano, H. (2018). Derecho Tributarrio - Impuesto a la Renta: aspectos significativos (Pontificia Universal Catolica del Perú, fondo editorial ed.). Pontifica Universidad Catolica del Perú. https://acortar.link/ssStoM

Mires, R. (2021). Streaming y consumo de streamers femeninos. Ludology: revista de investigación sobre juegos y videojuegos. https://acortar.link/ZBOZ53

Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2016). Boletín Derecho Tributario. https://acortar.link/298uTk

Oliva, M. (2022). 'Me encanta mi trabajo, pero es un trabajo': creadores de contenido en redes sociales e imaginarios laborales. https://acortar.link/kGo13r

Ortiz, M. J. (2020). Análisis de un modelo tributario de deducciones subjetivas para el cálculo de la renta neta en las rentas de trabajo y los principios de igualdad y no confiscatoriedad en el Perú. [Tesis para obtener el titulo de abogado, Universidad Catolica de Santa María]. https://acortar.link/8oX573

Pérez, E. (2018). Entre la oportunidad y la precariedad jovenes y mercados de trabajo en Mexico. Videojuegos, trabajo y jovenes: El caso de los streamers (277-293) https://acortar.link/PmNBdU

Peryzzotti, M. & Piñeiro, J. (2023). Régimen legal de los influencers en Argentina. https://acortar.link/Q6zcCV

Ramirez, B. P & Cantillo, I. C. (2022). Regulaciones tributarias para los Influencers en Colombia, Chile y Perú. [Tesis para optar la especialidad de Gestion Tributaria, Universidad de Antioquia]. https://acortar.link/t9xKp8

Senel, J. (2022). ¿Por qué los Influencers deben preocuparse de cómo tributar?. Circuloverde. https://acortar.link/iTI5qU

Sunat, (2022). Informe N.º 000044-2022-SUNAT/7T0000. Lima. https://acortar.link/evbCgJ

Sunat, (2024). Declarar y pagar impuesto anual para rentas de trabajo - 4ta y 5ta categoría. https://acortar.link/VOPrHa

Sevillano, A.S.M. (2020). ¿la regulación actual de las deducciones aplicables a la renta de trabajo de las personas naturales, y según el decreto legislativo 1258, es compatible con el principio de capacidad contributiva?. [Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Tributario]. https://acortar.link/UE5s4X

Tirado , H. (2021). Twitch: analisis de tendencias y de los streamers más populares en Espapaña. [Trabajo de Fin de Grado, Universitat Jaume I]. https://acortar.link/syXUJi

Tito, L.M. & Martinez, L. (2022). Tratamiento tributario de los ingresos por servicios prestados por streamers en la ciudad de Lima a través de la plataforma digital Facebook Gaming, año 2020. [Tesis para obtar el titulo de contador público, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. https://acortar.link/Y6u6aR

Villavicencio, A. (13 de Febrero de 2022). Las 5 características que necesita un streamer para triunfar. Emprendedor Millennial. https://acortar.link/k0LGX2

Villegas, I. (2022). Los captadores de la atención: creadores de contenido ante las lógicas de las plataformas digitales. Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social "Disertaciones", 15(2), 1-17.

Woodcock, J. & Johnson, M. R. (2019). Live Streamers on Twitch.tv as Social Media Influencers: Chances and Challenges for Strategic Communication. International Journal of Strategic Communication. https://acortar.link/D1dm7w

Zambrano, S.J. (2022). Streamers: Nuevas formas de interaccion en la plataforma Twitch - Categoría gaming: Carzone. [Tesis para obstener el titulo de licenciado en Ciencias Politicas, Universidad Casa Grande]. https://acortar.link/sh4k0Q

ANEXOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Ordenamiento Jurídico		
TEMA:	La actividad de los streamers como renta de trabajo, a luz del impuesto a la renta en el Perú.		
PROBLEMA:	**¿Cuál debe ser el tratamiento tributario para regular la actividad de los streamers, como sujetos perceptores de la cuarta categoría en la ley del Impuesto a la Renta?**		
TESISTA:	Yamileth Kassandra Esquives Zuñe	**ORIENTADOR**	Percy Orlando Mogollon Pacherre
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	**OBEJTIVOS**		
1. Actividad de los Stremears 2. Renta de trabajo 3. Renta empresarial	**GENERAL:**		
	Establecer el tratamiento tributario de la actividad de los Stremers como sujetos perceptores a renta de cuarta categoría en la Ley del Impuesto a la Renta.		
	ESPECÍFICOS:		
	• **Analizar** el contenido esencial de la actividad de los Streamers, teniendo en cuenta la doctrina comparada. • **Analizar** la naturaleza tributaria de la actividad de los streamers para clasificarla como renta de tercera o cuarta categoría. • **Examinar** la regulación aplicable sobre la actividad de los streamers en el derecho comparado.		
APORTE	Criterios para un adecuado tratamiento tributario de la actividad de los stremears, como sujetos perceptores a renta de cuarta categoría en la Ley del Impuesto a la Renta		
HIPÓTESIS	**Si** la actividad de los stremears tiene las características de ser un trabajo independiente, individual y con recursos propios de parte de quien lo realiza, **entonces** el contenido para la regulación de la actividad que realizan los streamers, como sujetos perceptores de la cuarta categoría - trabajo independiente, en la ley del impuesto a la renta son: ✓ La naturaleza jurídica de la actividad laboral que realizan los streamears como trabajadores independientes ✓ La importancia de ser regulada en la ley del impuesto a la renta como trabajadores independientes		